

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA -ANTIOQUIA

ACTA DE LECTURA DE FALLO

Mates Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)	Hora	08:05	A.M	☒	PM	
--	------	-------	-----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	7	3	6	4	0	8	9	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	3	4
Departam ento	Municipio				Códig o Juzga do	Especiali dad			Consecut ivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DIANA FAISULY GIL MORA	Identifica- ción	42.941.279
Demandado	VLADIMIR QUINTERO	Identifica- ción	71.085.041

CONTROL DE ASISTENCIA
A LA AUDIENCIA SE HICIERON PRESENTES LA DEMANDANTE DIANA FAISULY GIL MORA C.C. No. 42.941.279, SU APODERADA JUDICIAL DRA. LA DOCTORA MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO C.C. No. 1.037.571.120 Y LA T.P No. 226.400 DEL C.S.J., Y EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DR. JAIME ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ CON C.C. No. 71.225.769 Y LA T.P. No. 152.141 DEL C.S.J.

HORA DE INICIO:	HORA DE TERMINACIÓN:
08:05 A.M.	09: 20 A.M.

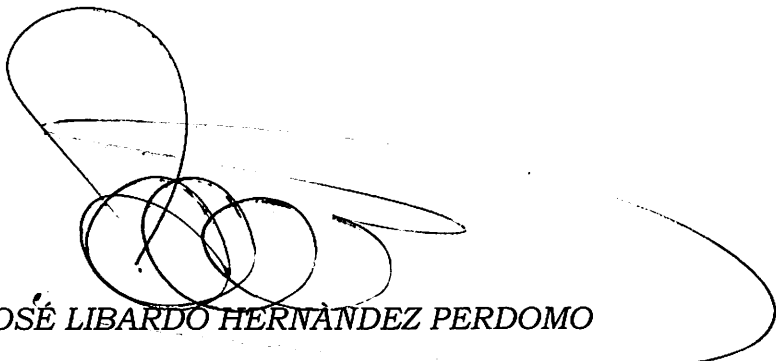
Se da inicio a la presente audiencia, tal como se ordenó en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, fechada Trece (13) de Marzo del año dos mil veintidós (2022), donde se hicieron presentes las partes relacionadas en el acápite de Control de Asistencia, lo cual se realiza de manera virtual. Dejándose constancia que la Dra. Laura Mejía Ochoa sustituye poder a la Dra. CARREÑO JARAMILLO, según memorial que hace allega al despacho, visible a fls. 93.

Acto seguido, se procede a dar lectura a la Sentencia No. 2023-057, mediante la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia Antioquia, administrando Justicia en

Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:...**
PRIMERO.- DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE POR ACTIVA y COBRO DE LO NO DEBIDO, por las consideraciones efectuadas en precedencia, negando las de FALTA DE ACREDITACION SOBRE LA TITULARIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL y COMPENSACION...**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, negar las pretensiones de la demanda...**TERCERO.-** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas DCI-420. Librese oficio al secuestre para su entrega, quien deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, para lo cual se le concede el termino de die (10) días...**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte demandante.-...**INCLÚYASE** en la misma y por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.160.000.00 moneda corriente, valor de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo indicado en el artículo 5º., numeral 1), literal a) numeral 10., del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016....**QUINTO.** Las partes quedan notificadas en estrado, advirtiendo que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, el cual deberá interponerse en este acto. La Apoderada de parte demandante, interpone recurso de Apelación, el cual sustentó en forma general y manifestó que dentro de los tres días siguientes por escrito realizará dicha sustentación. Motivo por el cual se remiten la presente apelación en efecto Suspensivo ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad.

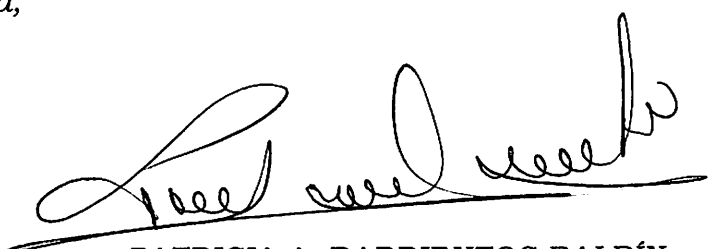
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina luego de ser leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las nueve y veinte de la mañana e (09:20 a.m.).

El Juez,



JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

La Secretaria,



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN.